

MISIÓN: Avanzar cada día en el conocimiento y el amor haciendo de la vida un permanente aprendizaje.

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. CS 06
(28 de agosto de 2002)**

Por medio del cual se modifica parcialmente la resolución No 001 del 23 de enero de 1991 (Reglamento Estudiantil)

El Consejo Superior de la Universidad Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que es necesario para la Universidad Santiago de Cali reformar su Reglamento Estudiantil acorde a las nuevas circunstancias.

Que el Reglamento Estudiantil presenta vacíos frente a la participación de los estudiantes en el Cogobierno.

Que se hace indispensable concordar las sanciones aplicables a este Estamento con lo preceptuado en el Régimen Etico y Disciplinario de la Universidad Santiago de Cali.

Que es necesario actualizar el Reglamento Estudiantil frente a nuevas Leyes y Decretos.

ACUERDA.

ARTICULO 1º Adicionar un nuevo Capítulo, posterior al Capítulo I, a la Resolución No. 001 del 23 de enero de 1991 (Reglamento Estudiantil), el cual quedará así:

**CAPITULO II
DE LA PARTICIPACION ESTUDIANTIL EN EL COGOBIERNO**

ARTICULO Los estudiantes debidamente matriculados tendrán participación y representación en la estructura del Cogobierno como Estamento Estudiantil, de conformidad con los Estatutos Generales. Su elección se efectuará según lo establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad Santiago de Cali.

ARTICULO 2º Subrogar el Capítulo XVIII, De los Derechos y Deberes, de la Resolución No. 001 del 23 de enero de 1991, Reglamento Estudiantil de la Universidad Santiago de Cali, por el siguiente texto, el cual quedará así:

CAPITULO XVIII DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO Los estudiantes gozarán de los siguientes Derechos:

- a) Exigir un alto nivel académico
- b) Obtener una evaluación justa y oportuna de su trabajo académico
- c) Expresar libremente sus ideas, utilizando un lenguaje respetuoso
- d) Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Universidad
- e) Ser oído en descargos en caso de faltas disciplinarias e interponer los recursos de reposición y apelación ante la instancia competente, en el efecto devolutivo.
- f) Hacer un adecuado uso de los bienes, servicios y recursos que la Universidad ofrezca
- g) Asociarse, elegir y ser elegido a los organismos de Cogobierno Universitario, conforme al Reglamento electoral

ARTICULO Los estudiantes tendrán los siguientes deberes:

- a) Observar un comportamiento ético en todos los actos públicos y privados
- b) Mantener en su rendimiento un alto nivel académico en las asignaturas que cursa
- c) Realizar honestamente y sin fraude las pruebas y trabajos propios del desarrollo de los cursos
- d) Respetar el derecho de los demás a expresar libremente sus ideas
- e) Dar un tratamiento justo y respetuoso a los demás miembros de la Comunidad Universitaria
- f) Permitir que los demás se beneficien, sin obstáculos, del proceso de enseñanza - aprendizaje que ofrece la Universidad.
- g) Acatar y cumplir las sanciones que se le impongan en caso de faltas disciplinarias
- h) Evitar totalmente las actitudes violentas y el lenguaje soez
- i) Abstenerse de consumir o ingerir bebidas alcohólicas o sustancias sicotrópicas y farmaco-dependientes dentro de las instalaciones de la Universidad
- j) Cumplir todas las disposiciones del presente Reglamento y demás directrices de la Universidad.
- k) Velar por el buen nombre de la Universidad.

ARTICULO 3º Subrogar el Capítulo XIX, Sanciones, de la Resolución No. 001 del 23 de enero de 1991, Reglamento Estudiantil de la Universidad Santiago de Cali, por el siguiente texto:

CAPITULO XIX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO En referencia al estamento Estudiantil, se aplicará el Régimen Etico y Disciplinario de la Universidad Santiago de Cali, en todo lo que no sea contrario a las normas consagradas en el Reglamento Estudiantil.

ARTICULO DE LAS FALTAS. Serán consideradas faltas, con relación al Estamento Estudiantil, las establecidas en el Régimen Etico y Disciplinario de la Universidad Santiago de Cali, que al tenor contempla lo siguiente:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy Graves

ARTICULO Constituyen faltas leves, además de las estipuladas en el Régimen Etico y Disciplinario, todas aquellas conductas encaminadas a afectar o interferir la normal marcha académica o administrativa de la Universidad o de la respectiva unidad docente y que no constituya faltas graves o muy graves. En consecuencia son consideradas como faltas leves las siguientes:

- a) Presentarse en estado de embriaguez o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Universidad.
- b) Mala conducta disciplinaria dentro y fuera de la Universidad en actividades programadas por la misma.
- c) Obstaculizar moral, física y socialmente, el desarrollo normal de una clase.
- d) Atentar contra la libertad de cátedra.
- e) El incumplimiento de los deberes como estudiante y que no sean contemplados como faltas graves o muy graves.
- f) Realizar deshonestamente y de manera fraudulenta las pruebas y trabajos propios de su formación académica.
- g) Las demás faltas consideradas leves que en casos especiales y de emergencia indiquen las autoridades universitarias.

ARTICULO Constituyen faltas graves, además de las estipuladas en el Régimen Etico y disciplinario, las siguientes:

- a) Actuar en contra de los principios y normas de la Universidad Santiago de Cali.
- b) Atentar contra el buen nombre de la Universidad o de cualquiera de los estamentos y organismos que la conforman, mediante manifestaciones publicas, injuriosas o calumnias.
- c) Impedir en cualquier forma el acceso de directivos, profesores, estudiantes, empleados y visitantes a las instalaciones de la Universidad Santiago de Cali.
- d) Distribuir, estimular, usar, consumir o expender cualquier clase de alucinógenos, estupefacientes, estimulantes o elementos que en alguna forma hagan daño físico o mental a la persona o generen cualquier tipo de dependencia.
- e) Dañar o destruir bienes de la institución o de quienes forman parte de ella o utilizarlos sin autorización o contrariando las normas pertinentes.
- f) La comisión de delito o contravención de carácter doloso.
- g) La elaboración o difusión de escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes, contra los miembros de la comunidad universitaria.

MISIÓN: Avanzar cada día en el conocimiento y el amor haciendo de la vida un permanente aprendizaje.

- h) Utilizar materiales y demás bienes de la Universidad para fines distintos de aquellos a que están destinadas por la Institución.
- i) Reincidir por tercera vez en faltas leves, en un semestre académico.
- j) Las demás faltas consideradas graves que en casos especiales y de emergencia indiquen las autoridades universitarias.

ARTICULO Constituyen faltas muy graves, además de las estipuladas en el Régimen Etico y Disciplinario, las siguientes:

- a) Incurrir en actos de violencia física contra los bienes de la Universidad o de quienes forman parte de ella.
- b) Incurrir en actos de violencia física contra cualquiera de las personas vinculadas a la Universidad.
- c) Incurrir en simulación, por acción u omisión o alteración del contenido, de toda clase de documentos o actos relacionados con la Universidad Santiago de Cali o con las personas a ella vinculadas en provecho académico propio o ajeno.
- d) Incumplir los deberes contemplados en los Estatutos y reglamentos de la Universidad, que sean considerados como faltas muy graves.
- e) El tráfico y/o porte de armas y/o explosivos en la sede de la Universidad o en los lugares donde se desarrolle actividades de la Institución.
- f) Realización y/o práctica de actos de inmoralidad y perversión dentro o fuera de la Universidad.
- g) Usar indebidamente el nombre de la Universidad con fines comerciales.
- h) Incurrir por tercera vez en faltas graves, dentro del semestre académico.
- i) Iniciar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas enumeradas en este reglamento.
- j) Las demás faltas consideradas como muy graves, que en casos especiales y de emergencia indiquen las autoridades de la Universidad.

ARTICULO DE LAS SANCIONES. Los estudiantes que incurran en faltas disciplinarias serán objeto, de acuerdo con la naturaleza de la misma, de las siguientes sanciones disciplinarias sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que de ella se pueda originar.

ARTICULO Son sanciones aplicables a las faltas leves:

- a) Retiro de una clase o de una evaluación
- b) Anulación de una evaluación
- c) Amonestación verbal
- d) Amonestación escrita y publica

ARTICULO Son sanciones aplicables a las faltas graves:

- a) Inhabilitación para acceder a las exenciones, estímulos y cargos honoríficos establecidos por la Universidad hasta por seis (6) meses.
- b) Declaración de inhabilidad para ejercer cargos remunerados dentro de la Universidad hasta por seis (6) meses.
- c) Separación de cargos honoríficos o remunerados dentro de la Universidad hasta por seis (6) meses.
- d) Matrícula condicional hasta por seis (6) meses

e) Cancelación de la matricula hasta por dos (2) períodos académicos.

ARTICULO Son sanciones aplicables a las faltas muy graves:

- a) Anulación de los estudios realizados con fraude.
- b) Cancelación de la matricula hasta cuatro (4) períodos académicos.
- c) Pérdida del derecho a reingresar a la Universidad de manera definitiva.
- d) Expulsión de la Universidad.

PARAGRAFO 1. En el caso de los literales c y d, y cuando las circunstancias así lo ameriten, la Universidad Santiago de Cali podrá entrar a reconsiderar la decisión tomada, si el implicado ha recobrado un comportamiento o conducta acorde al medio universitario.

ARTICULO De todas las sanciones se entregará comunicación escrita al estudiante y se dejará constancia en la correspondiente hoja de vida.

PARÁGRAFO 1: La acción disciplinaria se adelantará aunque el estudiante se haya retirado de la Universidad.

ARTICULO DE LAS COMPETENCIAS. Las sanciones disciplinarias por faltas leves, contempladas en los literales a) y b) del artículo serán competencia del profesor de la asignatura, los secretarios académicos, los Directores de programa y los decanos de facultad. Para los literales c) y d) del mismo artículo, será competencia de: los secretarios académicos, los directores de programa, los decanos de facultad, el vicerrector o el rector.

ARTICULO Las sanciones disciplinarias por faltas graves y muy graves, serán competencia en primera instancia de Tribunal Disciplinario y en segunda instancia del Consejo Superior Universitario.

ARTICULO Todas las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones deben ser notificadas al estudiante por parte de la autoridad que las imponga, si la notificación personal no fuere posible dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, se notificará por Edicto que se fijará en la Secretaría General de la Universidad, cinco (5) días hábiles después de haber sido publicada por este medio, se tendrá al estudiante por notificado de la sanción.

ARTICULO En los casos de sanción contemplados en los artículos y el estudiante tiene derecho a ser oído en descargos por citación que la respectiva autoridad le hará antes de decidir sobre la sanción. De no comparecer, la autoridad respectiva quedará en libertad para decidir.

PARÁGRAFO: Las citaciones se harán conforme al Régimen Etico y Disciplinario..

ARTICULO 4º Subrogar el Artículo 12 de la Resolución No. 001 del 23 de

enero de 1991 (Reglamento Estudiantil), por el siguiente

texto:

ARTICULO 12º Para matricularse por primera vez en la Universidad Santiago de Cali se requiere:

- a) Haber sido admitido.
- b) Acreditar la condición de Bachiller, según lo establecido por la Ley
- c) Presentar los exámenes médicos establecidos por la Universidad.
- d) Pagar los derechos económicos que establezca la Universidad
- e) Diligenciar los documentos previstos para el acto de matrícula.
- f) Presentar fotocopia del documento de identidad: tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía o cédula de extranjería o pasaporte con visa para los extranjeros.
- g) Los demás que establezcan la Constitución, la Ley y la Universidad.

ARTICULO 5º Facultar al Secretario General de la Universidad para que efectúe la codificación y adecuación correspondiente en el texto general del Reglamento Estudiantil.

ARTICULO 6º Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Universidad Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2002.

HERIBERTO SANABRIA PASTUJILLO
Presidente

FRANK ALEXANDER RAMÍREZ O.
Vicepresidente

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
Secretario General

